

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo Concertado

BOLETIN OFICIAL

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno civil de la Provincia

Licencias de caza

1055

Próxima la apertura de la caza y cumpliendo órdenes de la superioridad, para obtener esta clase de licencia, se tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

Primera.—Las licencias que actualmente posean los interesados, tienen validez por un año a partir de la fecha de su expedición siempre que justifiquen plenamente haber solicitado el «permiso de armas de caza» que determina el vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

Segunda.—Actualmente pueden solicitarse y concederse estas licencias de caza teniendo en cuenta han de acompañarse a la solicitud, el certificado de antecedente penales, recibo de alquiler o renta anual que satisfagan por vivienda y en otro caso certificado del líquido imponible también anual.

Tercera.—Los encargados de tramitar las solicitudes a este Gobierno Civil al emitir el informe prevenido, tendrán en cuenta de hacer constar a su vez si el interesado se halla provisto del certificado de haber solicitado el «permiso de armas de caza», no cursando las de los que carezcan de este documento.

Logroño 10 de julio de 1945.

El Gobernador Civil

CIRCULAR

1056

De conformidad con lo dispuesto en la R. O de 7 de marzo de 1921 se hace público que con fecha 2 del actual mes de julio han sido juramentados por el Gobierno civil de la provincia de Valladolid D. Castro Navas Calle, D. María Rabanillo García, D. Julián Angulo Ruiz, Don Félix del Cura Carnicero, Don Segundo González González y D. Andrés Muñumer Castander, para prestar servicios como Guardas jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja en cual quiera de las provincias en que se hallen inscritas dichas Asociaciones.

Logroño 10 de Julio de 1.945.

El Gobernador Civil

PENSION

1014

En expediente incoado por el Ayuntamiento de Poyales sobre pensión a D.ª Mercedes Moreno Alfaro, viuda del que fue Secretario D. Elías Galán Llorente, se ha dictado por la Dirección Ge-

neral de Administración Local (Ministerio de la Gobernación) con fecha 4 del actual resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Villarijo, 19'47 pesetas,
 Poyales, 54'26 pesetas,
 cuyo total de 73'72 pts. dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Poyales recaudando del de Villarijo para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46, la cantidad que le corresponde satisfacer.

Lo que se hace público en el presente periódico para conocimiento de las Corporaciones contribuyentes, el de la interesada y su cumplimiento.

Logroño 9 de Julio de 1945

El Gobernador Civil

LUIS M. BALLESTEROS

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección técnica)

Circular número 527 por la que se anula la número 523, sobre precios de explotación provincial para la patata en la campaña de 1945-1946.

Teniendo en cuenta que, como consecuencia de la Orden del Ministerio de Agricultura, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 144 de 24 5 45, se ha autorizado a algún Comisario de Recursos y Delegado Provincial de Abastecimientos a prorrogar los precios de las patatas, anulo la Circular número 523, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de 30 5 45, y queda redactada como sigue:

Precio sobre vagón o bordo

Valencia, Alicante y Murcia, (extratemprana), 1,000 pts. kilogramo neto s/v.

Granada y Málaga (durante toda la campaña), 0,965 s/v. o bordo.

Baleares (temprana) 0,841 s. v.
 Baleares (temprana) 0,936 sobre bordo.

Baleares (almacenistas) 1,336 a la salida, para las conservadas en cámaras frigoríficas.

Almería (extratemprana) 0,9766 pts. kg. neto s. v.

Almería (extratemprana) 1,025 sobre bordo.

Córdoba (extratemprana) has-

ta 15 julio, 0,9725 s. v.
 Barcelona, (extratemprana) 1,000 s. v. o bordo.
 Tarragona (extratemprana), 1,045 s. v. o bordo.
 Sevilla (toda temporada) 0,917 s. v. o bordo.

En Provincias pertenecientes a la Comisaría de Recursos de la Zona Norte

Extratemprana (hasta el 15 junio) s. v. o bordo:

Provincias productoras 0,9700 pts. kg. neto.

Provincias deficitarias 1,0200 pts. kg. neto.

Temprana (de 16 de junio a 15 agosto) s. v. o bordo.

Provincias productoras 0,8100 pts. kg. neto.

Provincias deficitarias 0,8600 pts. kg. neto.

Cosecha normal (a partir del 16 de agosto) s. v. o bordo

Provincias productoras 0,7050 pts. kg. neto.

Provincias deficitarias 0,7600 pts. kg. neto.

Todos los precios señalados anteriormente se entiende que son para mercancía a granel y sin envase.

Cuando se hayan de envasar en origen, con sacos del destinatario, se podrá cobrar por envasado 0,005 pesetas en kilogramo (50 pts. por vagón).

Si los envases fuesen de propiedad del almacenista recolector y fuese la mercancía envasada en los mismos sacos hasta destino, podrá cobrarse 0,012 pesetas en kilogramo (120 pts. por vagón).

Cuando la mercancía viaje a granel y se efectúe el envasado en la estación de destino, a efectos de su distribución a los detallistas, el almacenista de destino que haya efectuado tal operación podrá cargar pesetas 0,005 por kilogramo.

Las provincias que hayan de consumir patatas de otra provincia elevarán a esta Comisaría General la correspondiente propuesta de Precio Oficial, partiendo del precio fijado, sobre vagón o bordo, para la provincia exportadora.

Las provincias que hayan de consumir patatas de su propia producción elevará igualmente a esta Comisaría General propuesta de Precio Oficial, consignando como precio base el fijado para mercancía en el campo por la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 abril 1945 (Boletín Oficial número 45), y a continuación los gastos que se calcule han de originarse hasta situar las patatas sobre almacén (estos gastos no sobrepasarán, en modo alguno, de 0,0825 pts. por los conceptos siguientes: envasado y cosido en el campo, carga en el campo hasta medio de locomoción; descarga en estación y carga sobre vagón; desgaste de en-

vase considerada su utilización desde campo a estación; mermas (3 por 100 sobre precio de campo), y beneficio comercial del almacenista de origen (2 por 100 sobre el precio de campo), más los gastos de transportes desde campo hasta almacén que se calcularán por la Junta de Precios.

Si la provincia que hubiese de elevar propuesta de Precio Oficial tuviese fijado precio sobre vagón para exportación, podrá consignar éste como precio base.

Madrid, 30 de junio de 1945 — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento.—Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento.—Ilustrísimos Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Confederación Hidrográfica del Ebro

1069

Concesiones de aguas públicas ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Luis Hernández Colmenares.

Clase de aprovechamientos: Para riegos.

Cantidad de agua: Cinco litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Cidacos.

Término Municipal en que se radicarán todas las obras: Autol (Logroño).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927 modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza en el edificio de la Confederación, Avenida del General Mola n.º 26, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fi-

jado en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él sin que transcurrido aquél se puedan admitir ninguna mas en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada.

Zaragoza 7 de julio de 1.945.
El Ingeniero Jefe de Aguas,
F. FERNANDEZ

Administración de Justicia

EDICTO

1079

D. Antonio Bayona de Concuera Juez de Instrucción de Calahorra y su partido, por el presente

Hace saber: Que por la Ilustrísima Audiencia provincial de Logroño en auto de tres de Mayo, dictado en el sumario 35, rollo 584 de 1942 sobre hurto contra Esteban Rico Arroyo, vecino que fué de Gumiel del Mercado, hoy en ignorado paradero, aprobó la tasación de costas practicadas en la expresada causa y que se elevan a «seiscientas cuarenta y dos pesetas cuarenta y ocho céntimos», comisionando a este Juzgado para la exacción de las mismas.

Y no habiendo podido ser habido el expresado procesado se le requiere por el presente para que en el término de ocho días satisfaga dicha suma bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá contra los bienes que le fueron embargados.

Dado en Calahorra a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

REQUISITORIA

1049

Monforte Ajuria, Antonio: de 57 años, viudo, hijo de Antonio y Elisa natural de Villosladas de Cameros (Logroño) y con última residencia conocida en Madrid se presentará ante el Comandante de Infantería Don Sebastián Bosque Ventura Juez Militar del Juzgado de Ejecuciones de Zaragoza en el plazo de quince días a partir de esta publicación al objeto de notificarle la resolución dictada en la Causa n.º 719, el que se entenderá notificado caso de comparecer.

Zaragoza a 6 de Julio de 1.945
El Comandante Juez.

Depósito de Intendencia de Logroño

1048

Se admiten proposiciones en las Oficinas de este Depósito hasta el día 31 del corriente mes para la adquisición de los siguientes artículos necesarios al mismo para sus atenciones del mes de agosto próximo.

Leña para hornos 3 800 Qms.
Leña para cocinas 6 200 Qms.
Paja para pienso 11.340 Qms.
Antracita 200 Qms.

Los pliegos de condiciones pueden ser examinados en las Oficinas mencionadas.

Logroño, 7 de julio de 1944.
El Capitán Encargado

Anuncios Oficiales

EDICTO

(Para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido)

D. Pio Río Caro Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la «Zona de Villamediana».

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica, correspondientes a los años 1941 al 1944 ambos inclusive del pueblo de Santa Engracia, he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A D. Guillermo Galilea Sáenz
Una finca rústica sita en la partida «Chozas Genaro» de cabida dos fanegas, linda N. Juan Diez, S. desconocido, E. Encarnación F. de la Pradilla y O. camino.

Al mismo.—Una finca rústica sita en la partida de «la Muga» de cabida una fanega y 6 celemines, linda N. poyo, S. poyo, E. Celedonio Cadarso y O. erio.

A D. Juan Galilea Sáenz
Una finca rústica sita en la partida de «Hoyo de la Peña» de cabida una fanega y ocho celemines, linda N. Gabriel Viguera, S. Pedro Royo, E. pasada y O. Poyo.

Al mismo.—Una finca rústica, en la partida de la «Pasada» de cabida una fanega, linda N. Regino Royo, S. Anselmo Fernández, E. camino y O. Corrales.

Al mismo.—Una finca rústica sita en la partida de «Cabañuela» de cabida cuatro fanegas y seis celemines, linda N. Juan Cruz Ruete, S. poyo E. Toribio Galilea y O. Severo Eguizábal.

A D. Luis Malo Royo
Una finca rústica sita en la partida «Ladera Pementón» de cabida 5 fanegas linda N. barranco, S. erio, E. barranco, y O. Jesús Fernández.—

Al mismo.—Una finca rústica sita en la partida de la «Pasada» de cabida 1 fanega linda N. Gabriel Viguera, S. desconocido, E. Juan Diez, y O. «la Pasada» destinada a viña.—

Al mismo.—Una finca rústica destinada a viña, sita en la partida de «Cerro del Aguila» de cabida 1 fanega, linda N. poyo, S. poyo, E. Juan P. Balmaseda y O. poyo.—

A D. Pedro Eguizábal Cenzeno
Una finca rústica sita en la partida «Hoyo de la Peña» de cabida 2 fanegas, linda N. Juan Eguizábal, S. Domingo Royo, E. poyo y O. poyo.—

Al mismo.—Una finca rústica sita en la partida «Lleca Campañas» de cabida 8 fanegas linda N. Rafael Balmaseda S. Gonzalo Eguizábal, E. «Pasada» y O. poyo.—

Al mismo.—Una finca rústica sita en la partida «Vandandoria» de cabida 3 fanegas, linda N. Petra Fernández, S. poyo, E. poyo y O. poyo.—

Al mismo.—Una finca rústica sita en la partida «Lleca Campañas» destinada a viña, de cabida una fanega, linda N. Rafael Balmaseda, S. Gonzalo Eguizábal, E. Gonzalo Eguizábal y O. pasada.

A D. Santiago Salas Ruete.
Una finca rústica sita en la partida de los «Terrereros» de cabida una fanega, linda N. Anselmo González, S. barranco, E. Adrián Lafuente y O. poyo.

Al mismo.—Una finca rústica sita en la partida de los «Terrereros» de cabida dos fanegas, linda N. S. E. y O. poyo.

A D. Samuel Gómez Mayayo
Una finca rústica sita en la partida «Pradoracho» de cabida una fanega y seis celemines, linda N. Juan Rubio, S. Hilario González, E. poyo.

Al mismo.—Una finca rústica sita en la partida de «Pradoracho» de cabida una fanega linda N. Manuel Fernandez, S. poyo, E. poyo y O. poyo.

A D. Luis Malo Royo.
Una finca rústica sita en la partida «Hoyo de la Peña» de cabida dos fanegas y seis celemines, linda N. Manuel Ruete, S. Juan Cruz Ruete, E. camino y O. Juan Cruz Ruete.

Al mismo.—Una finca rústica sita en la partida «Ladera Pementón» de cabida cinco fanegas linda N. barranco S. erio, E. barranco y O. Jesús Fernández.

Al mismo.—Una finca rústica sita en la partida «La Pasada» destinada a viña, de cabida una fanega linda N. Gabriel Viguera, S. desconocido, E. Juan Diez y O. la pasada.

A D. Martín Santo Domingo Mangado

Una finca rústica sita en la partida de «Los Terreros» de cabida dos fanegas y seis celemines, linda N. Anselmo González, S. barranco, E. y O. barranco.

Al mismo.—Una finca rústica sita en la partida «El Escobar» de cabida dos fanegas linda, N. Hros de Julio Yangüela, S. poyo E. poyo y O. Francisco Mayayo.

Al mismo.—Una finca rústica sita en la partida del «Puntal» de cabida dos fanegas linda, N. Sergio Fernández, S. poyo, E. camino y O. poyo.

Al mismo.—Una finca rústica sita en la partida «Matascano» con nueve olivos, de cabida dos fanegas linda N. Felipe Malo, S. Cesárea Herce, E. camino y O. poyo.

A D.ª Brigida Eguizábal Cenzeno.

Una finca rústica sita en la partida de «Cañarral» de cabida cinco fanegas, linda N. Leopoldo Fernández, S. Severo Eguizábal, E. poyo, y O. camino.

A la misma.—Una finca rústica sita en la partida de «Pradoracho» de cabida tres fanegas y seis celemines, linda N. Severo Eguizábal, S. E. y O. poyo.

Y como quiera que los deudores referidos, no residen ni tienen representante en el expresado pueblo de Santa Engracia, ni tampoco han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia, o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio del presente.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores en ignorado paradero, y para el de los herederos, causahabientes, acreedores hipotecarios si los hubiere, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiriéndoles para que en el

plazo de 8 días a partir de la fecha en que aparezca inserto este edicto, comparezcan en este expediente, pues caso contrario, se proseguirá en rebeldía, y no se les practicará, a los expresados deudores, ninguna otra notificación ni requerimiento.

Santa Engracia 5 de julio de 1.945

El Recaudador Auxiliar.

EDICTO

1075

Por espacio de 15 días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

San Asensio 11 de julio de 1945.

El Alcalde Acctal

ANUNCIO

Confeccionado por la Junta General de Repartos, el Repartimiento correspondiente a este Municipio y año corriente; queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles a disposición de los contribuyentes en el comprendido para que puedan examinarlo íntegramente

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda recalificación será producida por escrito y reintegrado como dispone la vigente Ley del Timbre habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de la reclamación.

Quel a 9 de julio de 1945

El Alcalde

EDICTO

1031

El Señor Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa en esta villa.

Convoca por el presente a Junta General ordinaria de 2.ª convocatoria a los Partícipes de la misma Comunidad en el Salón Social «Zugasti» número 2 a las siete de tarde para dar cumplimiento a lo que disponen sus Estatutos; el día 22 del actual.

Aldeanueva de Ebro 1 de julio de 1945.

El Presidente

ANUNCIO

1054

Aprobado en principio por esta Corporación Municipal el expediente de suplemento de crédito para pago de atenciones Municipales queda expuesto al público en el tablón de anuncios por plazo de 15 días a efectos de lo mandado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Préjano 7 de julio de 1945.

El Alcalde

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.